



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA «OBRA DE REPARACIÓN DE MÉNSULAS DE LUCERNARIO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS».

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

EXPEDIENTE: 2024/357/B5102

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Mesa de la Junta General del Principado de Asturias

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por Letrados	28 de febrero de 2025
Aprobado por Resolución de fecha	10 de marzo de 2025



I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Cláusula 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES.....	5
1.1. Objeto del contrato.....	5
1.2. Codificación del objeto.....	5
1.3. Codificación territorial.....	5
Cláusula 2. LOTES.....	5
Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.....	5
Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	5
4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.....	5
4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.....	6
4.3. Documentación contractual.....	6
4.4. Prerrogativas del órgano de contratación.....	7
4.5. Régimen de recursos.....	7
4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.....	7
4.7. Orden jurisdiccional competente.....	7
Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	7
Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	8
Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO.....	8
Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.....	9
Cláusula 9. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN.....	9
9.1. Plazo de ejecución.....	9
9.2. Prórrogas.....	9
9.3. Lugar de ejecución.....	9
Cláusula 10. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.....	9
10.1. Publicidad de la licitación.....	9
10.2. Órgano de contratación y unidades administrativas.....	9
10.3. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:.....	9
II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	10
Cláusula 11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	10
11.1. Tramitación el expediente de contratación.....	10
11.2. Procedimiento de adjudicación del contrato.....	10
Cláusula 12. APTITUD PARA CONTRATAR.....	10
12.1. Condiciones generales.....	10
12.2. Exigencia de inscripción en ROLECSP.....	11
12.3. Empresas no españolas.....	11
12.4. Uniones Temporales de Empresarios.....	12
Cláusula 13. REQUISITOS DE SOLVENCIA.....	12
13.1. Clasificación:.....	12
13.2. Solvencia económica y financiera:.....	12
13.3. Solvencia técnica o profesional.....	13
13.4. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato:.....	13
13.5. Acreditación de la solvencia mediante medios externos.....	13



13.6. Acreditación de la solvencia en UTE	13
Cláusula 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES	13
14.1. Condiciones generales.	13
14.2. Lugar y plazo de presentación.	14
14.3. Contenido de las proposiciones	15
Cláusula 15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	17
15.1 Criterios de adjudicación	17
15.2. Ofertas anormalmente bajas	17
15.3. Criterios de desempate	17
Cláusula 16.- APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	18
Cláusula 17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	18
17.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.....	18
17.2. Defectos u omisiones subsanables.....	21
17.3. Resolución de adjudicación.	21
17.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.....	21
Cláusula 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	22
18.1. Perfección y formalización del contrato	22
18.2. Anuncio de formalización del contrato	22
18.3. Efectos de la no formalización del contrato	22
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	22
Cláusula 19. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.....	22
Cláusula 20. DIRECCIÓN FACULTATIVA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO	23
Cláusula 21. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....	24
21.1. Obligaciones Generales	24
21.2. Obligaciones de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.	25
21.3. Obligación de suministrar información	26
21.4 Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra	27
21.5. Control de calidad y recepción y recusación de materiales	27
21.6. Responsabilidad por defectos en la ejecución de la obra.....	27
21.7. Responsabilidad por daños y perjuicios	28
21.8. Carteles y señalización de la obra.....	28
21.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.....	28
21.10. Otras obligaciones.	28
Cláusula 22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	28
Cláusula 23. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.	28
Cláusula 24. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	29
24.1. Deber del contratista.....	29
24.2. Deber del órgano de contratación.....	30
24.3. Protección de datos.....	30
Cláusula 24. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.	30
24.1. Pago del precio	30
24.2. Revisión de precios.....	31
Cláusula 25. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	31



25.1. Causas de resolución	31
25.2. Procedimiento de la resolución.....	32
25.3. Efectos de la resolución.....	32
Cláusula 26. RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.	32
26.1. Generales	32
26.2. Penalidad por cumplimiento defectuoso o parcial.....	32
26.3. Penalidades por demora.....	32
26.4. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.	33
26.5. Penalidades referidas al pago a subcontratistas o suministradores.....	33
26.6. Penalidades referidas al abono de salarios.....	33
26.7. Penalidades referidas a la entrega de la documentación requerida para la recepción de la obra.	34
26.8. Penalidades referidas las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental.	34
26.9. Procedimiento para la imposición de penalidades.....	34
Cláusula 27. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.....	34
Cláusula 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	35
28.1 Modificaciones previstas	35
28.2. Modificaciones no previstas.....	35
Cláusula 29. RECEPCIÓN DEL CONTRATO, MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.....	36
29.1. Recepción.....	36
29.2. Medición General y Certificación final.....	37
Cláusula 30. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.....	37
Cláusula 31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.	38
31.1. Cesión del contrato	38
31.2. Subcontratación.....	38
Anexos:.....	39



Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de la «Obra de reparación de ménsulas de lucernario y adecuación de cubierta del edificio del Palacio de la Junta General del Principado de Asturias»

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES.

1.1. Objeto del contrato.

Es objeto del contrato las obras de reparación de ménsulas de lucernario y adecuación de cubierta del edificio de la Junta General del Principado de Asturias, según el proyecto aprobado por la Mesa de la Cámara por Acuerdo 12 de noviembre de 2024, que la define, de acuerdo con el artículo 232 apartados 1a y 7 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). El contrato de carácter administrativo se desarrolla conforme a lo establecido en la LCSP por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Como obra de reparación, tiene por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales.

1.2. Codificación del objeto

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es:

45260000 - «Trabajos de techado y otros trabajos de construcción especializados».

1.3. Codificación territorial

El Código NUTS del presente contrato es el siguiente: ES120.

Cláusula 2. LOTES

Conforme a lo indicado en el artículo 99.3.b de la LCSP, no procede la división en lotes del objeto del contrato porque dicha división dificultaría la correcta ejecución de éste desde el punto de vista técnico. La prestación es única y requiere la necesaria coordinación de las tareas previstas en el proyecto para que el resultado final sea útil, por lo que la división en lotes y la consecuente ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes podría entorpecer la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Por medio del presente contrato se pretenden realizar las obras de saneado, refuerzo y protección contra la oxidación de las ménsulas (estructuras reticuladas metálicas) que forman parte del conjunto de la estructura abovedada de la cubierta del Palacio.

Esta circunstancia fue puesta de manifiesto con objeto de la restauración de vidrieras, al descubrir la estructura que la soportaba y que hasta entonces estaba oculta.

Es necesario abordar de forma prioritaria el saneado y refuerzo de la misma para evitar no sólo el avance de las lesiones que pueda suponer un riesgo para la estructura, sino para poder rematar finalmente los trabajos de reparación y colocación de la vidriera.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) tiene carácter administrativo y se califica



como contrato de obras, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 232.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP en los términos de su disposición adicional cuadragésima cuarta, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras, siendo de aplicación, cuando la naturaleza de la obra así lo determine, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con las limitaciones recogidas en el Art. 1 punto 3; el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, así como las demás normas aplicables.

Le será de aplicación el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo Único de contratación.

El contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre el presente pliego cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Junta General (en adelante JGPA), se atenderá al orden de prelación que se fije en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) que forma parte del proyecto, y si no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará el documento que en cada caso deba prevalecer.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el artículo 20 de la LCSP.

4.3. Documentación contractual

El PCAP, el PPT, sus respectivos anexos, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado, revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la JGPA, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la JGPA según las condiciones del presente



pliego y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la JGPA, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.4. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de un Letrado de la Junta General, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

4.5. Régimen de recursos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP, el PCAP y el PPT que rigen la contratación podrán ser recurridos mediante el recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Junta General, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.7. Orden jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, una vez agotada la vía administrativa, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de **98.344,76 €**, que se desglosa, según el proyecto aprobado, como sigue:

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		68.299,72 €	
	13,00 %	Gastos generales	8.878,96 €



6,00 %	Beneficio industrial	4.097,98 €
	SUMA G.G. y B.I.	12.976,95 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		81.276,66 €
21,00 %		17.068,10 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		98.344,76 €

El presupuesto base de licitación se ha elaborado teniendo en cuenta los precios unitarios que figuran en el proyecto. El sistema de determinación del precio se formula en términos de descompuestos referidos a las unidades de obra contenidas en las mediciones que se ejecuten y en el mismo se hallan incluidos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos. Se le aplica el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, dando como resultado un importe de 81.276,66 IVA excluido.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, excluida la licencia municipal de obras que será a cargo de la JGPA.

Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad del mismo, de conformidad al artículo 101 LCSP, es de **97.532,00 €**, desglosado como sigue:

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	81.276,66 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	16.255,33 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	0,00 €
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	0,00 €
VALOR ESTIMADO TOTAL (IVA excluido)	97.532,00 €

Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.



Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado, base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, que no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación.

Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas se consigna en la aplicación presupuestaria 212.000 «Reparación y conservación. Edificios y otras construcciones» del Presupuesto de la Junta General para el ejercicio 2025.

Cláusula 9. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

9.1. Plazo de ejecución

El plazo del contrato será de TRES (3) meses computados a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

9.2. Prórrogas

No se contemplan.

9.3. Lugar de ejecución

La obra se realizará en las dependencias de la Junta General situadas en la calle Fruela, nº 13, de Oviedo (Asturias).

Cláusula 10. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

10.1. Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación del contrato se publicará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante de la Junta General, con toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta. Desde el citado perfil se encuentra disponible el acceso directo al Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, donde los licitadores presentarán sus ofertas y dispondrán de toda la documentación relativa a las licitaciones en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pudiendo plantear preguntas, solicitar aclaraciones, y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación.

10.2. Órgano de contratación y unidades administrativas

El órgano de contratación es la Mesa de la Junta General y la unidad administrativa que tramita el expediente de contratación será el Servicio de Asuntos Generales, ubicado en la calle Cabo Noval nº 9, de Oviedo (CP 33007).

El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y destinataria de la factura, que es el Servicio de Patrimonio, Infraestructuras y Mantenimiento, con DIR I00000141.

10.3. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:

-Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.es/>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<https://www.tributasenasturias.es/stpa/>).



- Protección del medioambiente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/>) y Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (<https://www.asturias.es/ast/inicio>).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, igualdad de género e inserción socio laboral de personas con discapacidad: Servicio Público de Empleo Estatal (<https://www.sepe.es/HomeSepe/>); Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<https://trabajastur.asturias.es/>); Ministerio de Trabajo y Economía Social (<https://www.mites.gob.es/>); Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (<https://www.inclusion.gob.es/>); Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (Plaza de España, 1, Oviedo - Teléfono: 985 10 55 00, <https://www.asturias.es/ast/inicio>; Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avenida del Cristo, 107, Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75, <https://www.iaprl.org/>)

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. Tramitación el expediente de contratación.

El expediente de contratación será objeto de tramitación urgente conforme a lo previsto en el artículo 119 LCSP.

La urgencia se basa en la necesaria ejecución de las obras objeto del contrato, reparación de las ménsulas metálicas que soportan el lucernario y la adecuación del tramo de cubierta existente entre ellas, para asegurar la estabilidad de la parte del edificio sustentada por el sistema estructural que se repara y poder finalizar las vinculadas a la restauración de las vidrieras del lucernario.

Este último está actualmente suspendido por la imposibilidad de rematar la ejecución de las mismas en tanto en cuanto no se aborde el saneado, refuerzo y protección contra la oxidación de las ménsulas que forman parte de la sustentación del lucernario.

Al tratarse de un edificio administrativo con una muy importante actividad parlamentaria, es necesario que el grueso de ambas obras, que habrán de coordinarse y solaparse parcialmente, se ejecuten en la franja de meses con menor tránsito de personas propias de la actividad del Parlamento, sus sesiones plenarias y las múltiples Comisiones que se desarrollan en el edificio. Este período de menor intensidad coincide además con el período estival, lo que posibilita también la menor interferencia climatológica.

11.2. Procedimiento de adjudicación del contrato.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP por ser su valor estimado inferior a 2.000.000 euros y conforme a un único criterio de adjudicación, el precio, por estar las tareas a realizar perfectamente definidas en el proyecto.

Cláusula 12. APTITUD PARA CONTRATAR.

12.1. Condiciones generales.

Para concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en una prohibición de contratar y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incursos en supuestos



de incompatibilidad.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran colaborado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

12.2. Exigencia de inscripción en ROLECSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores del Principado de Asturias o de otras Comunidades Autónomas, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.3. Empresas no españolas.

En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la



participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

12.4. Uniones Temporales de Empresarios.

Los licitadores podrán presentar su proposición por sí mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cláusula 13. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Se acreditará la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del contrato, por los medios que se señalan a continuación:

13.1. Clasificación:

En el presente contrato no se precisa clasificación. No obstante, la entidad licitadora podrá optar por acreditar su solvencia mediante la presentación de la siguiente clasificación suficiente y no caducada: Grupo C, Subgrupo 03, 05 y 09, Categoría 1.

13.2. Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual de negocios exigido será de **146.298,00 €**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

- declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.
- póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.
- inscripción en el ROLECSP, a tenor de lo en él reflejado.

Cuando por causas justificadas y no imputables al mismo, un licitador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas, el órgano de contratación podrá autorizarle a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro medio en Derecho que se considere apropiado.



13.3. Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Para acreditar la solvencia técnica el importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución, dentro de los últimos tres años mediante los citados certificados será de **98.344,76 €**.

No obstante, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para acreditar su solvencia técnica, este deberá presentar la siguiente documentación: declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

13.4. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato:

El contratista queda obligado a aportar, para la realización de la obra, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

En particular, deberá adscribir un jefe de obra arquitecto o arquitecto técnico con experiencia en obras superior a 5 años.

13.5. Acreditación de la solvencia mediante medios externos

Conforme al artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, tanto el operador económico como dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

13.6. Acreditación de la solvencia en UTE

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Cláusula 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

14.1. Condiciones generales.

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las



proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirá a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

La oferta económica que se presente no podrá superar el tipo de licitación definido como el presupuesto de licitación excluido el IVA.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

14.2. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán de forma telemática a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, en el plazo máximo de veinte días (naturales), de acuerdo con el artículo 159.3 de la LCSP, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en día inhábil (sábado, domingo o festivo).

En el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de licitación electrónica así como para cuestiones técnicas y presentación de proposiciones, contactando con el servicio de PIXELWARE en el teléfono 91 803 66 27 (de Lu-Vi 8:00 h a 18:00 h, excepto festivos nacionales) o a través de la siguiente dirección: soporte.licitadores@pixelware.com.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General. El órgano de contratación proporcionará la información solicitada, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

Todas las comunicaciones entre el contratante y los licitadores de este expediente se realizarán a través del citado portal, recibiendo aviso de dicha notificación en el correo electrónico suministrado por los licitadores en el proceso de registro en la misma. Las



respuestas no tendrán carácter vinculante sin perjuicio de lo cual se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la propia plataforma.

Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables)

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

14.3. Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar su proposición mediante **un único archivo electrónico** con el siguiente contenido:

a) Una Declaración responsable del licitador indicando, conforme al artículo 159 de la LCSP, que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la solvencia requerida, con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar. A tales efectos, se acompaña modelo de declaración responsable como Anexo I de este pliego.

b) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o, cuando proceda de conformidad con lo



establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

c) Declaración responsable del candidato en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma no han experimentado variación. En el Anexo III de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable, a efectos meramente indicativos.

d) **La Proposición económica**, que se ajustará obligatoriamente, al modelo que figura como Anexo II, que hace referencia, además, a la intención de subcontratar.

En la oferta se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas tanto en el presente pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

Tanto la oferta en cuanto globalidad como los sobres o archivos electrónicos y documentos que, individualmente considerados, sean del licitador, deberán ir firmados por él o por persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" con la intención de favorecer una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo. Aquellos otros documentos que se aporten y tengan su origen en otros sujetos del ordenamiento jurídico, como pudieran ser, por ejemplo, documentos notariales o administrativos deberán llevar las firmas o códigos de verificación de los sujetos autorizados para emitirlos.

No se aceptarán ofertas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las ofertas que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, sean superiores al presupuesto señalado por la Junta General en la convocatoria de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la proposición, serán rechazadas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última. Asimismo, si hubiera discrepancia entre los datos introducidos en el Portal de Licitación y los contenidos en el modelo de proposición económica que se debe adjuntar, prevalecerán estos últimos.

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

Cláusula 15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1 Criterios de adjudicación

De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará al licitador que presente la oferta más baja en precio, por estar las tareas a realizar perfectamente definidas en el proyecto, respetando en todo caso las prescripciones técnicas y el proyecto del presente contrato.

15.2. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa elevará propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere ese artículo. El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

15.3. Criterios de desempate

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera del plazo que se indique, se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate, elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

Cláusula 16.- APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de los archivos electrónicos se hará, a través del Portal Licitación Electrónica de la Junta General por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP, que se constituirá el segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Este acto, no será público, conforme al artículo 157.4 de la LCSP, al utilizarse medios electrónicos en la apertura de los archivos.

Tras la apertura de los archivos electrónicos y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en este PCAP.

3.º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (en adelante ROLECSP) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la mesa le requerirá la presentación de la documentación prevista en la cláusula 17.

4.º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que, en su caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

De todo lo actuado se levantará acta en la que se refleje el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Cláusula 17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, el Servicio de Asuntos Generales requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que aporte, en el plazo de siete (7)



días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, salvo que ya obre en poder de la Junta General, la documentación que a continuación se relaciona:

a) La que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1- Documento Nacional de Identidad (u otro que lo sustituya) de los licitadores que sean personas físicas y, en su caso, del representante.

a.2- Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial, estatutos o acto fundacional, inscritos en el Registro Oficial.

a.3- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastantado por un Letrado de la Junta General o por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias o de otra Administración Pública, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. Al poder bastantado se acompañará copia del documento nacional de identidad (o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente) del representante

a.4- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

b) Documentación acreditativa de la clasificación o solvencia:

Además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de su clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma que se detalla en la cláusula 13.



c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

c.5. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

d) Certificados comunitarios de clasificación. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

e) En su caso, **el compromiso** al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

f) Garantía definitiva: Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Esta garantía se constituirá por



cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Junta General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. Se permite la constitución de la garantía mediante el sistema de retención del precio; se exigirá previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio y ésta será repercutida al contratista deduciéndose su importe de la primera y sucesivas certificaciones o facturas hasta alcanzar su cuantía.

La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de adjudicación a favor de una oferta con valores anormales o desproporcionados se presentará además una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

g) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

17.2. Defectos u omisiones subsanables

Si la documentación presentada contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a 3 días para su subsanación. De mismo modo, y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, se podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.3. Resolución de adjudicación.

Presentada la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, y previa fiscalización del gasto por la Intervención, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, por las razones y en los términos del artículo 152 LCSP.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto



actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso.

Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

Cláusula 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfecciona por la formalización en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

18.2. Anuncio de formalización del contrato

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato.

18.3. Efectos de la no formalización del contrato

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el punto 14.1, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

19.1. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director facultativo de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas



partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación (art. 237 LCSP).

19.2. La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

19.2.1 Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la LCSP.

19.2.2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19.2.3. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de ocho meses a que se refiere el artículo 245 de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

19.2.4. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

19.3 Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 20. DIRECCIÓN FACULTATIVA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

20.1. El órgano de contratación designa a Rafael Pedro Fernández Guerrero, Arquitecto adscrito a la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias como responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP.

Asimismo, designa a la persona que ostenta la Jefatura del Servicio de Patrimonio, Infraestructuras y Mantenimiento como responsable de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de las obras, a quien corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

20.2. La Dirección Facultativa ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

20.3. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito. No obstante, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito. Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por la Dirección facultativa crea oportuno hacer el contratista, habrá de



dirigirla, dentro del plazo de tres días, a quien la hubiera dictado que dará el correspondiente recibo, si este lo solicitase.

20.4. Se entiende por “delegado de obra del contratista”, que tendrá el carácter de Jefe de Obra, la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de las obras, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- Proponer a esta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución

La Junta General podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

Cláusula 21. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

21.1. Obligaciones Generales

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este PCAP y en el PPT, al proyecto aprobado por el órgano de contratación, a las mejores condiciones de ejecución ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica, diera al contratista el director de la obra y responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el “Libro de Ordenes” y el “Libro de incidencias”, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa, que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. El responsable del contrato podrá acceder en todo momento a los indicados libros y consignar en ellos las órdenes y observaciones que estime convenientes. En el acto de recepción se exigirá la presentación del “Libro de Ordenes” debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa podrá inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.



En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la JGPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Se hace constar que se contrata al adjudicatario por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento del responsable del contrato cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que la obra contratada sirva perfectamente al fin buscado, siendo responsable de la calidad técnica de los trabajos, así como de las consecuencias que se deduzcan para la JGPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Junta General en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

21.2. Obligaciones de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

El adjudicatario deberá cumplir la normativa medioambiental durante la obra y asumirá los costes y actuaciones que pudieran originarse por derrames u otras causas.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano



contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá nombrar a un “Delegado de obra” como persona interlocutora única de la empresa con el responsable del contrato. Firmado el contrato, el adjudicatario se pondrá a disposición del responsable del contrato para poder recibir las instrucciones adecuadas para efectuar la prestación en las condiciones pactadas.

El contratista deberá presentar a la JGPA dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la JGPA, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

21.3. Obligación de suministrar información

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Junta General, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos.

Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se



le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Junta General.

21.4 Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará al responsable del contrato, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) documento acreditativo de la vinculación del jefe de obra, Arquitecto o Arquitecto Técnico, a la obra objeto del presente contrato.

Este será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la Dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes.

El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la JGPA podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en la cláusula 27 de este pliego.

La JGPA podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

21.5. Control de calidad y recepción y recusación de materiales

La empresa adjudicataria será la responsable de realizar el transporte y descarga de los materiales con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad, a su riesgo y ventura y sin cargo adicional alguno.

Los gastos adicionales de envío, en caso de existir, serán por cuenta del adjudicatario.

Si los equipos o materiales no correspondiesen con el pedido, serán por cuenta del adjudicatario todos los costes derivados de la retirada del equipo/material y el transporte del nuevo.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección facultativa no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

21.6. Responsabilidad por defectos en la ejecución de la obra

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la JGPA o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y



unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la JGPA, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la JGPA, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la JGPA pueda exigirle.

21.7. Responsabilidad por daños y perjuicios

El adjudicatario será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en el edificio donde se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes, salvo en las excepciones legalmente previstas, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de seiscientos mil euros (600.000 €) y que en caso de incluir franquicias u otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad incluirá compromiso del licitador de completar el importe no cubierto por la aseguradora hasta el total de la indemnización.

21.8. Carteles y señalización de la obra

No procede.

21.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

21.10. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde así mismo la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

Cláusula 22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

A los efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrán, en todo caso, la consideración de condiciones especiales de ejecución con el carácter de esenciales, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades o, en caso de reiteración, a la resolución del contrato, la siguiente: la empresa adjudicataria deberá cumplir las cláusulas de responsabilidad social y medioambiental incluidas en el pliego de prescripciones técnicas y asociadas a la fase de ejecución.

Cláusula 23. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP, las siguientes:

23.1. Obedecer y observar las órdenes de la Dirección Facultativa del contrato.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.



Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa de la obra haya reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

23.2. No suspender la ejecución de la obra sin la previa autorización del órgano de contratación.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

23.3. No ceder el contrato sin la previa autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.

23.4. Asistir al acto de comprobación del replanteo.

23.5. Cumplir como mínimo las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial aplicable.

23.6. Cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

23.7. Cumplir las obligaciones derivadas de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 24. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

24.1. Deber del contratista

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.

El contratista asumirá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial. En el supuesto de que la empresa adjudicataria, destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o



utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente Pliego, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

24.2. Deber del órgano de contratación

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

24.3. Protección de datos

24.3.1 Con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que los licitadores otorgan su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General.

24.3.2 El presente contrato no requiere para su ejecución el tratamiento ni la cesión de datos personales. No obstante, el futuro contratista asumirá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cláusula 24. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

24.1. Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma



alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. El pago se realizará mediante certificaciones mensuales aprobadas por la Dirección Facultativa.

La JGPA tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la certificación de obra correspondiente.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la JGPA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la JGPA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

En las facturas que el contratista tiene la obligación de presentar deberán constar:

Cliente: Junta General del Principado de Asturias, CIF S8300003-D, domicilio en calle Fruela, nº 13 Oviedo (CP 33007)

- El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141
- El órgano de contratación, que es la Mesa de la Junta General, con DIR I00000141
- La unidad destinataria de la factura, que es el Servicio de Patrimonio, Infraestructuras y Mantenimiento de la Junta General, con DIR I00000141

24.2. Revisión de precios

No procede, dado el plazo de ejecución de este contrato.

Cláusula 25. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

25.1. Causas de resolución

Serán causas de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP el incumplimiento por parte del adjudicatario y, en su caso, por los subcontratistas de las obligaciones contractuales esenciales señaladas en la cláusula 23 del presente pliego.



Asimismo, cada vez que el importe de las penalidades impuestas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente, alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, la Junta General, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de nuevas penalidades.

25.2. Procedimiento de la resolución

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

25.3. Efectos de la resolución

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la JGPA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la JGPA.

Cláusula 26. RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

26.1. Generales

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas los pliegos. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. El pago de las penalizaciones no exonerará al adjudicatario de su obligación de finalizar la totalidad de los trabajos, ni de ninguna de sus demás responsabilidades u obligaciones derivadas del contrato.

26.2. Penalidad por cumplimiento defectuoso o parcial

En caso de cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad de hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Si el incumplimiento consistiere en la disminución de la calidad en la ejecución de la obra, apreciable en el acabado de la misma en relación con lo que sería exigible desde la buena práctica constructiva, se impondrá al contratista una penalización consistente en descontar del precio de la unidad de la obra afectada por la mala calidad una cantidad equivalente a la suma del coste de la mano de obra, según precios descompuestos de los cuadros del proyecto, y del porcentaje de deterioro o baja calidad del material utilizado o de su incorrecta puesta en obra.

26.3. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la JGPA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a



la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Iguales penalidades se aplicarán el caso de incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el plan de seguridad y salud en el trabajo.

26.4. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad será del 10 por ciento o del 50 por ciento, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

26.5. Penalidades referidas al pago a subcontratistas o suministradores.

En el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución referidas al pago a subcontratistas, fabricantes o distribuidores el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades:

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas, fabricantes o distribuidores en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por la Dirección Facultativa, una penalidad del 3 por ciento del importe del contrato IVA excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, fabricantes o distribuidores en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por la Dirección Facultativa una penalidad del 7 por ciento del importe del contrato IVA excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas, fabricantes o distribuidores en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado una penalidad del 10 por ciento del contrato IVA excluido.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.3 de la LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidad al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Esta penalidad será del 5 por ciento del precio del contrato y podrá reiterarse cada vez mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

26.6. Penalidades referidas al abono de salarios.

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de las obras darán lugar a la imposición de una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato IVA excluido por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere dos mensualidades.

La misma penalidad procederá en el caso de aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa entendiéndose por tal el pago de salarios por debajo del 75 por ciento del convenio, o la aplicación a los trabajadores de cláusulas que vayan en esa línea de decremento de sus justas retribuciones.

La aplicación de esta penalidad exigirá la previa comunicación por parte de los trabajadores afectados.



26.7. Penalidades referidas a la entrega de la documentación requerida para la recepción de la obra.

El incumplimiento de la obligación referida a la documentación a entregar por parte del contratista con carácter previo a la recepción de la obra dará lugar a la imposición de una penalidad del 2 por ciento del importe del contrato IVA excluido por cada uno de los documentos que no se entreguen salvo en el caso de que no entregue el documento fehaciente referido a la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado que será penalizado con un importe del 5 por ciento del precio del contrato IVA excluido.

26.8. Penalidades referidas las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5 por ciento del importe del contrato IVA excluido, con independencia y aditivamente al incumplimiento previsto en los apartados anteriores.

26.9. Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección Facultativa, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

El importe de la facturación sobre el que se aplicarán estos porcentajes de penalización será el que debería haberse facturado si se hubieran efectuado todas las prestaciones objeto del contrato, no el de la facturación de las prestaciones efectivamente realizadas.

Las penalidades no excluyen el derecho de la Junta General a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

Las penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cláusula 27. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si la Junta General acordara una suspensión de las obras, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva”, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, Dirección Facultativa de las obras y el contratista.

En el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Junta General abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de acuerdo con el artículo 208 LCSP.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a ocho (8) meses acordada por la Junta General.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Junta General y ésta dejase transcurrir seis (6) meses sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Junta General. El desistimiento de las obras por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.



Cláusula 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

28.1 Modificaciones previstas

Si bien se conoce el estado actual de la estructura y no se contempla necesaria intervenciones complementarias, dada la posibilidad de que existan deterioros no visibles, por recubrimientos, empotramientos o interacción con el resto de la estructura y la vidriera actualmente en reparación, se hace necesario prever la posible modificación del contrato de obras si se comprueba, previa revisión e informe técnico, que la estructura objeto de intervención presentase deterioros que precisen una profunda reparación y/o sustitución, por un importe no superior al 20% del presupuesto de licitación.

28.2. Modificaciones no previstas

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia al redactor del proyecto, si estas han sido preparadas por un tercero ajeno al órgano de contratación, para que, en un plazo no inferior a tres (3) días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente. Asimismo, en el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Asimismo, cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del



proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial ni la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Cláusula 29. RECEPCIÓN DEL CONTRATO, MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

29.1. Recepción

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar a la dirección facultativa, en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato, la fecha prevista para la terminación de las obras.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la JGPA, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la JGPA un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá el responsable del contrato, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Al ser la inversión superior a 18.000 euros, antes de reconocer la obligación se verificará materialmente por la Intervención la efectiva realización de las obras realizadas con cargo al presupuesto de la Junta General, y su adecuación al contraído del correspondiente contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la JGPA y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director facultativo señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Junta General toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
4. Los planos finales de la obra (planos "*as built*") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.



La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DWG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno de la Dirección Facultativa de las obras.

29.2. Medición General y Certificación final

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección Facultativa de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director facultativo.

El director facultativo expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cláusula 30. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

30.1. Plazo de garantía

Se establece un plazo mínimo de garantía de un año, de acuerdo con el artículo 243.3 de la LCSP, y se computará a partir de la recepción de la obra. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la JGPA quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba de la Dirección Facultativa de las obras.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

30.2. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido,



concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

La devolución de la garantía no excluye la responsabilidad del contratista, por un plazo de quince años a contar desde la recepción, por los vicios ocultos que se pongan de manifiesto con posterioridad a la finalización del plazo de garantía, por incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cláusula 31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

31.1. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos y con las limitaciones del artículo 214 LCSP. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

31.2. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La Dirección facultativa o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, a la JGPA la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/s legales del subcontratista, y justificante adecuadamente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en



prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 de la LCSP así como la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La Administración comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Anexos:

Anexo I: Modelo de declaración responsable.

Anexo II: Modelo de oferta.

Anexo III: Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el registro de licitadores.

Anexo IV: Sistema de determinación del presupuesto base de licitación.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / Dña..... con DNIen nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio en, calle
C.P., teléfono y C.I.F.

AUTORIZO a la Junta General del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección es y quedo obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

I.- Que la empresa a la que represento está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, estando su Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil Tomo , folio , hoja número .

II.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de

III. Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento,

a) ha quedado enterado/a del pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato de «**OBRA DE REPARACIÓN DE MÉNSULAS DE LUCERNARIO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**» (Expte. 2024/357/B5102), que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

b) cumple los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento, así como las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica establecidas en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, o cuento con los compromisos a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP en caso de integración de la solvencia con medios externos.

c) se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias y, en su caso, de la correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Tampoco se encuentran incurso en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los



Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

V. Que la empresa a la que represento cumple el Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias (Expediente C-006/022 Código 33000695011979) en todos los extremos que este marque, con respeto absoluto de las escalas salariales en él dispuestas.

Asimismo, DECLARO (Marque lo que proceda):

- (En su caso) Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concorre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

- (Únicamente en el caso de UTE) Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- (Únicamente en el caso de UTE) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:
- (Únicamente en el caso de UTE) Que todos los partícipes designan a D/Doña..... de la empresa, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que al menos el 2% de los empleados son trabajadores con discapacidad
- (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que cuento con un plan de igualdad.
- (Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras) Que, en su caso, se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.



Junta General
del Principado de Asturias

(*Únicamente si es PYME*) Que de acuerdo con la definición del Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, el licitador es una PYME.

En, ade..... de 20.....

Fdo.:_____ D.N.I.:_____

(*) En caso de UTE se presentarán tantos Anexos como empresas que componen la UTE



**ANEXO II:
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña., con domicilio en calle..... y D.N.I. número....., en nombre propio o en representación de la empresa..... con domicilio en....., calle..... C.P..... teléfono..... y C.I.F.

DECLARO

1. Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la contratación del «**OBRA DE REPARACIÓN DE MÉNSULAS DE LUCERNARIO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**» (Expte. 2024/357/B5102), me comprometo a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por el siguiente precio:

BASE	IVA	TOTAL

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

2. (Cumplimentar solo en caso de subcontratación) Que tengo previsto subcontratar una parte de la prestación del contrato, por importe de _____ €, IVA excluido, y un total de _____ con IVA, correspondiente al __ % del importe de adjudicación del contrato y correspondiente a los siguientes servicios:

• _____ que serán prestados por la siguiente empresa o bien por el siguiente perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.

• _____ que serán prestados por la siguiente empresa o bien por el siguiente perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.

En..... a..... de de 202
Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa



ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES
(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)

D/D^a

con DNI n^o

en nombre propio o en representación de la empresa
inscrita en el Registro de Licitadores con el número
en calidad de ²

al objeto de participar en la contratación denominada «**OBRA DE REPARACIÓN DE
MÉNSULAS DE LUCERNARIO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA DEL EDIFICIO DEL
PALACIO DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**» (Expte.
2024/357/B5102), declaro bajo mi personal responsabilidad:

- 1) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.
- 2) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores referentes a:
 - 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha , manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro³

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

² Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

³ Las opciones 1) y 2) son incompatibles entre sí. Señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores